Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

PUBLICACION DE AVISO
No. 60 DEL 2020

25/09/2020

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS AURELIO LAUCOUTURE DANGOND (q.e.p.d.),** fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 383 del 11 de marzo de 2020, mediante comunicación No. 2020-6060-14675-1 de fecha 21 de mayo de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003992937CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606- 021744-1 de fecha 31 de julio de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señores
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS AURELIO LAUCOUTURE DANGOND (q.e.p.d.)
Predio denominado MONTEVIDEO
Vereda Carretera – Municipio de Zona Bananera
Departamento de Magdalen

Asunto: *Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-.* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 383 del 11 de marzo de 2020 - Predio No. 4NDA0243.*

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2020-6060-14675-1 de fecha 21 de mayo de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 383 del 11 de marzo de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003992937CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, *expidió la Resolución No. 383 del 11 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye De Ciénaga, predio denominado "Montevideo" ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena."*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2020-6060-14675-1 de fecha 21 de mayo de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar ***el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 383 del 11 de marzo de 2020,

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.
Proyectó: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004029733CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS AURELIO LAUCOUTURE DANGOND (q.e.p.d.),** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS AURELIO LAUCOUTURE DANGOND (q.e.p.d.),** en calidad de titulares de dominio del predio denominado Montevideo" ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena objeto la Resolución de Expropiación No. 383 del 11 de marzo de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 383 del 11 de marzo de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 28/09/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 02/10/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.09.25 17:21:27 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 383 **DE 2020**

(11 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye De Ciénaga, predio denominado "Montevideo" ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*
Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas*

con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha **4NDA0243** del 01 de febrero de 2017, elaborada por Presoam S.A.S, gestor predial de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 4, Fundación Ye de Ciénaga con un área requerida de terreno de **DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SIETE METROS CUADRAADOS (10.555,07 M2).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 54+577,26 (D) y final PR 55+028,07 (D), predio denominado **Montevideo**, ubicado en la vereda de Carretera, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena, Identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 222-4810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral **No. 0007 0003 0041 000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 22,40 metros, lindando con Pedro Pablo Muñoz Duque y Otros; **Oriente:** En longitud de 456,68 metros, lindando con predio de Carlos Aurelio Lacouture Dangond**; SUR:** En longitud de 23,83 metros, lindando con predio de Carlos Aurelio Lacouture Dangond; **OCCIDENTE:** En longitud de 452,14 metros, lindando con Vía Fundación- ye De Ciénaga, Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación.

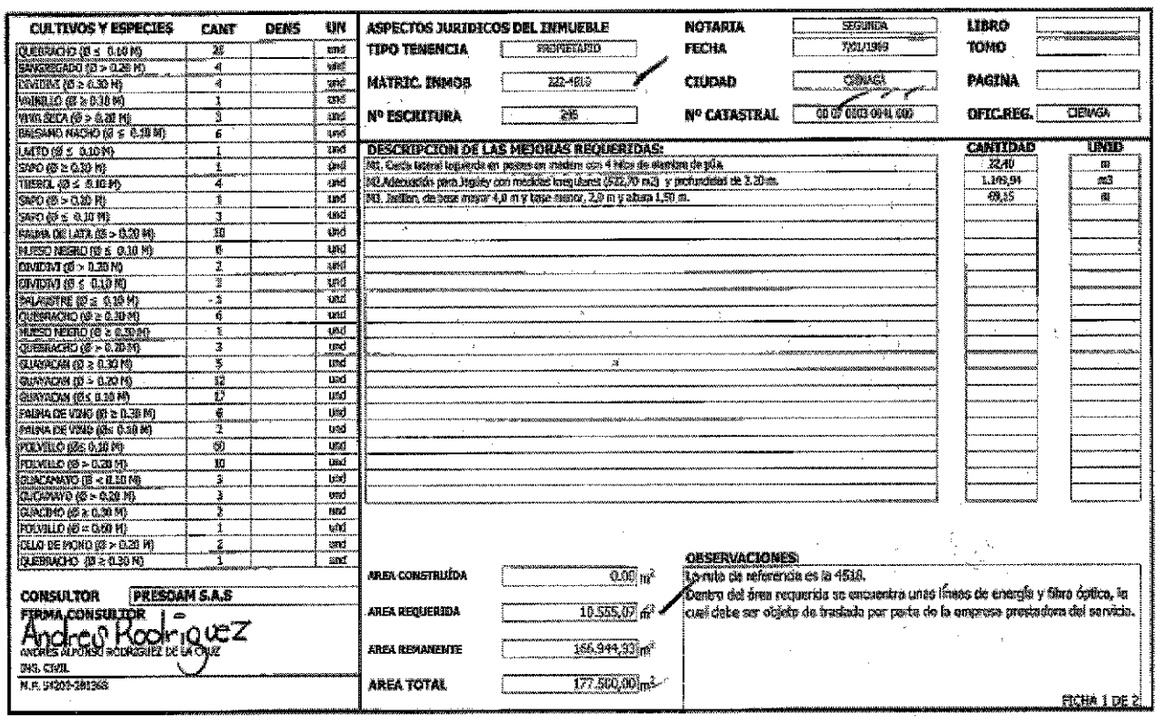

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
QUEBRACHO (Ø ≤ 0.10 M)	28		und
BARBASCO (Ø > 0.20 M)	4		und
DIVIDIVI (Ø > 0.30 M)	4		und
VARILLO (Ø ≥ 0.10 M)	1		und
VIVIA SECA (Ø > 0.20 M)	3		und
BALSAMO MACHO (Ø ≤ 0.10 M)	6		und
LIMÓN (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
SAPO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
TIBERAL (Ø ≤ 0.10 M)	4		und
SAPO (Ø > 0.20 M)	1		und
SAPO (Ø ≤ 0.10 M)	3		und
PALMA DE LATA (Ø > 0.20 M)	10		und
HUESO NEGRO (Ø ≤ 0.10 M)	6		und
DIVIDIVI (Ø > 0.30 M)	2		und
DIVIDIVI (Ø ≤ 0.10 M)	3		und
PALANCHE (Ø ≤ 0.10 M)	2		und
QUEBRACHO (Ø ≥ 0.30 M)	6		und
HUESO NEGRO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
QUEBRACHO (Ø > 0.20 M)	3		und
GUAYACAN (Ø ≥ 0.30 M)	5		und
GUAYACAN (Ø > 0.20 M)	12		und
GUAYACAN (Ø ≤ 0.10 M)	17		und
PALMA DE VINO (Ø ≥ 0.30 M)	6		und
PALMA DE VINO (Ø ≤ 0.10 M)	2		und
POLVILLO (Ø ≤ 0.10 M)	90		und
POLVILLO (Ø > 0.20 M)	10		und
GUACAMAYO (Ø < 0.10 M)	3		und
GUACAMAYO (Ø > 0.20 M)	3		und
GUACIMO (Ø ≥ 0.30 M)	2		und
POLVILLO (Ø = 0.60 M)	1		und
CEIBA DE MONO (Ø > 0.20 M)	2		und
QUEBRACHO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE		NOTARIA	SEGUNDA	LIBRO	
TIPO TENENCIA	PROPIETARIO	FECHA	7/01/1969	TOMO	
MATRIC. INMOB	222-4810	CIUDAD	CIENAGA	PAGINA	
Nº ESCRITURA	296	Nº CATASTRAL	00 07 0003 0041 000	OFIC.REG.	CIENAGA

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
Nº1. Cerca lateral izquierda en postes en madera con 4 hilos de alambre de púa.	22,40	m
Nº2.Adecuación para tejuelo con medidas irregulares (922,70 m2) y profundidad de 3.20 m.	1.199,91	m3
Nº3. Jardines, de base mayor 4,0 m y base menor, 2,0 m y altura 1,50 m.	69,15	m

AREA CONSTRUÍDA	0,00	m²
AREA REQUERIDA	10.555,07	m²
AREA REMANENTE	166.944,93	m²
AREA TOTAL	177.500,00	m²

OBSERVACIONES:
La ruta de referencia es la 4510.
Dentro del área requerida se encuentra unas líneas de energía y fibra óptica, la cual debe ser objeto de traslado por parte de la empresa prestadora del servicio.

CONSULTOR PRESOAM S.A.S
FIRMA CONSULTOR Andres Rodriguez
ANDRES ALFONSO RODRIGUEZ DE LA CRUZ
ING. CIVIL
M.P. 54202-281268

FICHA 1 DE 2

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
OJO DE MONO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
SIETE CUEROS (Ø > 0.20 M)	1		und
GUACAMAYO (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
GUAYACAN (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
GUAYACAN (Ø > 0.20 M)	2		und
LIMÓN (Ø > 0.20 M)	3		und
CEIBA COLORA (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
GUACIMO (Ø > 0.20 M)	2		und
CEIBA (Ø ≤ 0.30 M)	2		und
CRUMA DE LECHE (Ø ≥ 0.30 M)	1		und
SIETE CUERO (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
GUACIMO (Ø ≤ 0.10 M)	2		und
TRUÉNAGO (Ø > 0.20 M)	1		und
CHICHÉ (Ø ≤ 0.10 M)	2		und

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE		NOTARIA	SEGUNDA	LIBRO	
TIPO TENENCIA	PROPIETARIO	FECHA	7/01/1969	TOMO	
MATRIC. INMOB	222-4810	CIUDAD	CIENAGA	PAGINA	
Nº ESCRITURA	296	Nº CATASTRAL	00 07 0003 0041 000	OFIC.REG.	CIENAGA

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados mediante Escritura Publica No. 296 del 07 de enero de 1969 otorgada por la Notaría segunda de Ciénaga (Magdalena).

Que el señor **CARLOS AURELIO LACOUTURE DANGOND**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.975.978, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por Compraventa mediante Escritura Publica No. 296 del 07 de enero de 1969 otorgada por la Notaría segunda de Ciénaga (Magdalena) e inscrita en la Anotación No. 03.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó estudio de títulos de fecha 01 de febrero de 2017 en el cual conceptúo que **No Es Viable** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** por vía de enajenación voluntaria, toda vez que existe una medida cautelar, consistente en Embargo Por Jurisdicción Coactiva - Impuesto Municipal, constituido por la Alcaldía Municipal De Ciénaga mediante oficio 165 del 15 de mayo de 2002.

Posteriormente Yuma Concesionaria S.A, realizó actualización del estudio de títulos el 30 de septiembre de 2019 donde ratificó la imposibilidad de adquirir el inmueble por vía de enajenación voluntaria toda vez que según certificación expedida por la Registraduría Nacional del estado civil mediante la Resolución No. 6563 del 05 de mayo de 2018, Se canceló la cedula de ciudadanía del señor Carlos Aurelio Lacouture Dangond por muerte

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA LA INFRAESTRUCTURA**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**, emitido el 25 de mayo de 2017 fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES VIENTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($42.027.588)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

14. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE A TERRENO, CONSTRUCCIÓN Y/O CULTIVOS Y/O ESPECIES

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA DE TERRENO	ha	1,055507	$ 20.355.900	$ 21.486.850
SUBTOTAL TERRENO				$ 21.486.850
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				
M1 Cerca lateral	m	22,40	$ 26.310	$ 589.344
M2 Adecuación para jagüey	m²	1.149,94	$ 3.930	$ 4.519.264
M3 Jardín	m	69,15	$ 35.730	$ 2.470.730
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				$ 7.579.338
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
ESPECIES REQUERIDAS	1	VALOR GLOBAL		$ 12.961.400
SUBTOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				$ 12.961.400
VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE				$ 42.027.588

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ING. CAROLINA ACOSTA APANADOR
Avaluador Designado

ING. JUAN DAVID TORRES PORTILLA
Director Ejecutivo
R.N.A. SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CARLOS HUMBERTO CHACÓN LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA AVALÚO: 25 de mayo de 2017

Fuente: Avaluó Comercia elaborado por la Corporación Nacional De Valoraciones Y Tasaciones Lonja Para La Infraestructura el 25 de mayo de 2017

Que con base en dicho informe se formuló a **CARLOS AURELIO LACOUTURE DANGOND** identificado con cedula **No. 4.975.978** Oferta Formal de Compra No. **YC-CTR- 60615** de fecha 23 de noviembre de 2017 en calidad de propietario del **INMUEBLE.** Que mediante la empresa posta **Interrapidisimo** se envió de citatorio para notificación personal con No. de envío 700016025158.

Que el día 09 de enero de 2018, se remitió Aviso No. 203 al predio denominado **Montevideo**, ubicado en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, de dirección del señor **Carlos Aurelio Lacouture Dangond**, con el fin de notificar la oferta formal de Compra No. **YC-CRT-60615** de Fecha 23 de noviembre del 2017, a quien se intentó notificar personalmente remitiéndole el oficio de citación No. **YC-CRT-60616** de fecha 23 noviembre de 2017, enviado mediante la empresa de correos **Interrapidismo.**

Que el día 15 de enero de 2018, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. emitió oficio No. **YC-CRT-60617**, mediante el cual solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-60615** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **222-4810**, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 18.

Que de conformidad con lo establecido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **222-4810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, sobre **el INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **Medida Cautelar: Embargo** por jurisdicción coactiva – impuesto municipal, constituido por la **Alcaldía Municipal De Ciénaga** contra el señor **Carlos A. Lacouture Dangond,** mediante oficio 165 del 15 de mayo de 2002, debidamente registrado el 23 de mayo de 2002 e inscrita en la anotación No. 16.

- **Gravamen: Hipoteca** constituida por **Carlos A. Lacouture Dangond** a favor de la **Caja De Crédito Agrario Industrial y Minero** mediante Escritura Pública No. 843 del 23 de septiembre de 1970 otorgada por la Notaria Segunda de Santa Marta, debidamente registrada el 25 de septiembre de 1970 e inscrita en la anotación 04.

- **Gravamen: Ampliación de Hipoteca** por parte de **CARLOS A. LACOUTURE DANGOND a favor de la CAJA DE CRETIDO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO** mediante Escritura Pública No. 111 del 05 de febrero de 1974 otorgada por la Notaria Segunda de Santa Marta, debidamente registrada el 14 de marzo de 1974 e inscrita en la anotación No. 05.

- **Gravamen: Ampliación de Hipoteca** mediante Escritura Pública No. 244 del 24 de marzo de 1977, otorgada por la Notaria Segunda de Santa Marta, registrada el 29 de marzo de 1977, e inscrita en la anotación No. 06.

- **Gravamen: Ampliación de Hipoteca** mediante Escritura Pública No. 877 del 18 de agosto de 1982 otorgada por la Notaría Segunda de Santa Marta, debidamente registrada el 23 de agosto de 1982 e inscrita en la anotación 09.

- **Gravamen: Ampliación de Hipoteca** mediante Escritura Pública No. 1973 del 04 de septiembre de 1989 otorgada por la Notaria Segunda de Santa Marta, debidamente registrada el 06 de septiembre de 1989 e inscrita en la anotación 11.

Cabe resaltar que según certificación expedida por la Registraduría Nacional del estado civil mediante la Resolución No. 6563 del 05 de mayo de 2018 se canceló la cedula de ciudadanía del señor Carlos Aurelio Lacouture Dangond por muerte.

Que mediante memorando No. 20196040196193 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4NDA0243 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194091211822.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha **4NDA0243** del 01 de febrero de 2017, elaborada por Presoam S.A.S, gestor predial de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 4, Fundación Ye de Ciénaga con un área requerida de terreno de **DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SIETE METROS CUADRAADOS (10.555,07 M2).** Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 54+577,26 (D) y final PR 55+028,07 (D), predio denominado **Montevideo,** ubicado en la vereda de Carretera, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena, Identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 222-4810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral **No. 0007 0003 0041 000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 22,40 metros, lindando con Pedro Pablo Muñoz Duque y Otros; **Oriente:** En longitud de 456,68 metros, lindando con predio de Carlos Aurelio Lacouture Dangond; **SUR:** En longitud de 23,83 metros, lindando con predio de Carlos Aurelio Lacouture Dangond; **OCCIDENTE:** En longitud de 452,14 metros, lindando con Vía Fundación- ye De Ciénaga, Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación.

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
QUEBRACHO (Ø ≤ 0,10 M)	26		und
SANSEREDO (Ø > 0,20 M)	4		und
CIRUELO (Ø ≤ 0,30 M)	4		und
VAINILLO (Ø ≥ 0,30 M)	1		und
VIVA SECA (Ø > 0,20 M)	3		und
BALSAMO MACHO (Ø ≤ 0,10 M)	6		und
LIMITO (Ø ≤ 0,10 M)	1		und
SAPO (Ø ≥ 0,30 M)	1		und
TREBOL (Ø ≤ 0,10 M)	4		und
SAPO (Ø > 0,30 M)	1		und
SAPO (Ø ≤ 0,10 M)	3		und
PALMA DE LATA (Ø > 0,20 M)	10		und
HUESO NEGRO (Ø ≤ 0,10 M)	6		und
CIRUELO (Ø > 0,20 M)	2		und
CIRUELO (Ø ≤ 0,10 M)	3		und
GUAYACAN (Ø ≤ 0,10 M)	5		und
QUEBRACHO (Ø ≥ 0,30 M)	6		und
HUESO NEGRO (Ø ≥ 0,30 M)	1		und
QUEBRACHO (Ø > 0,20 M)	3		und
GUAYACAN (Ø ≥ 0,30 M)	5		und
GUAYACAN (Ø > 0,20 M)	52		und
GUAYACAN (Ø ≤ 0,10 M)	17		und
PALMA DE VINO (Ø ≥ 0,30 M)	6		und
PALMA DE VINO (Ø ≤ 0,10 M)	2		und
POLVILLO (Ø ≤ 0,10 M)	80		und
POLVILLO (Ø > 0,20 M)	10		und
GUACAMAYO (Ø ≤ 0,10 M)	3		und
GUACAMAYO (Ø > 0,30 M)	3		und
GUACINO (Ø ≥ 0,30 M)	2		und
POLVILLO (Ø = 0,60 M)	1		und
OLLO DE POLLO (Ø > 0,20 M)	2		und
QUEBRACHO (Ø > 0,30 M)	1		und

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE		NOTARIA	SEGUNDA	LIBRO	
TIPO TENENCIA	PROPIETARIO	FECHA	7/01/1969	TOMO	
MATRIC. INMOB	222-4810	CIUDAD	CIENAGA	PAGINA	
Nº ESCRITURA	295	Nº CATASTRAL	00 07 0003 0041 000	OFIC.REG.	CIENAGA

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Cerca lateral izquierda en postes en madera con 4 hilos de alambre de púa.	32,40	m
M2.Adecuación para tegüey con medidas irregulares (542,70 m2) y profundidad de 2,20 m.	1.349,94	m3
M3. Tegüey, de base mayor 4,0 m y base menor, 2,9 m y altura 1,50 m.	69,15	m

		OBSERVACIONES:
AREA CONSTRUIDA	0,00 m²	La ruta de referencia es la 4518.
AREA REQUERIDA	10.555,07 m²	Dentro del área requerida se encuentra unas líneas de energía y fibra óptica, la cual debe ser objeto de traslado por parte de la empresa prestadora del servicio.
AREA REMANENTE	166.944,93 m²	
AREA TOTAL	177.500,00 m²	

CONSULTOR PRESOAH S.A.S

FIRMA CONSULTOR

ANDRES ALFONSO RODRIGUEZ DE LA CRUZ

ING. CIVIL

M.P. 54202-281362

FICHA 1 DE 2

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
OLLO DE POLLO (Ø ≥ 0,30 M)	1		und
SIETE CUEROS (Ø > 0,20 M)	1		und
GUACAMAYO (Ø ≥ 0,30 M)	1		und
VAINILLO (Ø ≤ 0,10 M)	1		und
GUAYUMO (Ø > 0,30 M)	2		und
LIMITO (Ø > 0,20 M)	3		und
CORNA COLORA (Ø ≥ 0,30 M)	1		und
GUACIMO (Ø > 0,20 M)	3		und
CEIBA (Ø ≤ 0,10 M)	3		und
CEIBA DE LECHE (Ø ≥ 0,30 M)	1		und
SIETE CUERO (Ø ≤ 0,10 M)	3		und
GUACINO (Ø ≤ 0,10 M)	2		und
TRUPILLO (Ø > 0,20 M)	2		und
CHICHO (Ø ≤ 0,10 M)	2		und

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE		NOTARIA	SEGUNDA	LIBRO	
TIPO TENENCIA	PROPIETARIO	FECHA	7/01/1969	TOMO	
MATRIC. INMOB	222-4810	CIUDAD	CIENAGA	PAGINA	
Nº ESCRITURA	295	Nº CATASTRAL	00 07 0003 0041 000	OFIC.REG.	CIENAGA

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** mediante aviso a los herederos **Determinados e Indeterminados** del señor Carlos Aurelio Lacouture Dangond identificado con cedula de ciudadanía No. 4.975.978 en calidad de propietario del **INMUEBLE** en mención, en la forma prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a **Fiduprevisora S.A.**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanente de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, como terceros interesados por la medida cautelar y/o limitación al dominio inscrita a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 MAR 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: María Fernanda Cárdenas Pérez– GestiPred Colombia S.A.S
Ximena Mayorga Basto-Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Revisó: Charol Andrea Grajales Murillo-Abogado GIT de Asesoría Jurídica predial
Aprobó: Rafael Diaz Granados Amarais -Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial